



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas en Pradoluengo

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada con fecha 11 de junio de 2020, publicados, en anuncio único, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 117, de fecha 8 de julio de 2020, sobre la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Se entienden elevados a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los textos aprobados en relación a las anteriores modificaciones, son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención alguna, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Bonificaciones. –

– Requisitos:

a) Bonificaciones a empresas por trabajadores contratados:

Se establece una bonificación a las empresas que mantengan trabajadores durante el año de facturación en la cuantía que se indica en el baremo siguiente, previa solicitud de los interesados:

Número de trabajadores durante el periodo facturado:

De 2 a 5 trabajadores: 10%.

De 6 a 10 trabajadores: 20%.

De 11 a 25 trabajadores: 30%.

Más de 25 trabajadores: 40%.



b) Bonificación por situación económica de necesidad:

Se establece una bonificación por situaciones económicas de necesidad, previa solicitud del interesado, siendo requisito indispensable la emisión de un informe previo de los trabajadores sociales del CEAS.

c) Bonificación por familia numerosa:

Se establece una bonificación por familia numerosa, para acceder a esta bonificación se requiere que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en la localidad, previa solicitud de los interesados y de acuerdo a lo siguiente:

I) Unidades familiares con dos hijos menores de 18 años: 10%.

II) Unidades familiares con tres hijos menores de 18 años: 20%.

III) Unidades familiares con cuatro o más hijos menores de 18 años: 30%.

– Plazo de solicitud y vigencia de las mismas.

Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores se solicitarán desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año natural.

La vigencia de las bonificaciones se entenderá concedida o denegada para el año del devengo de la tasa, independientemente de la fecha de su aprobación.

– Resolución y efectos.

La resolución de las bonificaciones se llevará a cabo por decreto de Alcaldía en el plazo de tres meses a partir de la finalización del periodo de solicitud.

En lo referente a las bonificaciones por situación económica de necesidad, previamente deberán ser valoradas y autorizadas mediante dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas que fijará el porcentaje de bonificación a aplicar en cada caso.

Estas bonificaciones podrán ser revisadas por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, a los efectos de comprobar la veracidad y mantenimiento de los motivos alegados durante el plazo de vigencia de las bonificaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención alguna, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Bonificaciones. –

– Requisitos:

d) Bonificaciones a empresas por trabajadores contratados:



Se establece una bonificación a las empresas que mantengan trabajadores durante el año de facturación en la cuantía que se indica en el baremo siguiente, previa solicitud de los interesados:

Número de trabajadores durante el periodo facturado:

De 2 a 5 trabajadores: 10%.

De 6 a 10 trabajadores: 20%.

De 11 a 25 trabajadores: 30%.

Más de 25 trabajadores: 40%.

e) Bonificación por situaciones económicas de necesidad:

Se establece una bonificación por situaciones económicas de necesidad, previa solicitud del interesado, siendo requisito indispensable la emisión de un informe previo de los trabajadores sociales del CEAS.

f) Bonificación por familia numerosa:

Se establece una bonificación por familia numerosa, para acceder a esta bonificación se requiere que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en la localidad, previa solicitud de los interesados y de acuerdo a lo siguiente:

I) Unidades familiares con hijos menores de 18 años: 10%.

II) Unidades familiares con tres hijos menores de 18 años: 20%.

III) Unidades familiares con cuatro o más hijos menores de 18 años: 30%.

– Plazo de solicitud y vigencia de las mismas.

Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores se solicitarán desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año natural.

La vigencia de las bonificaciones se entenderá concedida o denegada para el año del devengo de la tasa, independientemente de la fecha de su aprobación.

– Resolución y efectos.

La resolución de las bonificaciones se llevará a cabo por decreto de Alcaldía en el plazo de tres meses a partir de la finalización del periodo de solicitud.

En lo referente a las bonificaciones por situación económica de necesidad, previamente deberán ser valoradas y autorizadas mediante dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas que fijará el porcentaje de bonificación a aplicar en cada caso.

Estas bonificaciones podrán ser revisadas por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, a los efectos de comprobar la veracidad y mantenimiento de los motivos alegados durante el plazo de vigencia de las bonificaciones.

El resto de determinaciones incluidas en el articulado de las citadas ordenanzas fiscales, se mantienen.



Entrada en vigor de las modificaciones: Inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Pradoluengo, a 4 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Antonio Miguel Araúzo González